

1.

2.

3

148



LIMA

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumpliendo

- 1. Rematado Narciso Gonzales FILIACION N.º 2001 CELDA N.º 181
- 2. " Teodoro Panés " " 2000 " " 315
- 3. " Rafael Panés " " 2004 " " 239

Delito asalto y violacion de correspondencias

Pena Seis años (6)

Comienza la condena Mayo 8 de 1902

Termina la condena el 8 de Mayo de 1908

Tribunal Lima - Fauna

Juez - Mario Honera

N. Gonzales - S/ 11.44

R. Panes - " 15.45

F. Panes - " 9.67

Chanos - S/ 3 6.56

EL SECRETARIO

*[Signature]*





149

Lima, Octubre 7 de 1902.

Sr. Director del Panóptico.

*20910*

Con fecha 3 del actual, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á Narciso Gonzales Teodoro Panez y Rafael Panez á la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 8 de Mayo de 1902. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerán hasta que haya celda vacante en el Panóptico"

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el expediente de la materia.

Dios gue. á US.

*Picard & Aramb.*

*Lima, 11 de Octubre de 1902*

*Segue copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese se con el original,*

*Narviro  
& Larate*







1901-1902

Sello 7º - de OFICIO



Juan P. Lopez, Escribano de  
Estado de la Provincia de  
Tarma

Certifico: que en el  
juicio criminal seguido de ofi-  
cio contra Narciso Gorra-  
lez, Zenobio Baschualdo, Flo-  
doro Panes y Rafael Panes;  
por el delito de asalto y viola-  
cion de correspondencias; se

Auto

encuentran las ejecutorias del  
Herrera siguientes: = Tarma,  
Setiembre diez y siete de mil  
novecientos dos. Por devueltos:  
cúmplase lo ejecutoriado y ha-  
gase saber; en consecuencia  
sáquense los testimonios  
respectivos, archivándose los  
de la materia en la Notaría  
Pública de la Provincia, po-  
niéndose en libertad al expre-  
ciado Zenobio Baschualdo.

Senten-  
cia de  
1.ª Inst.

Herrera - Auto n.º: Juan P. Lo-  
pez = En el juicio criminal se-  
guido de oficio contra Narciso Gor-  
rales, Floodoro Panes, Ra-  
fael Panes y Zenobio Bas



hualdo, por los delitos de asalto  
y violacion de corresponden-  
cias - Vistos: resultando de  
autos, que iniciado el sumario  
por el parte de fojas tres,  
contra los acusados <sup>Rafael Pariz</sup> Narciso  
Gonzalez, Teodoro <sup>Rafael Pariz</sup> Pariz, y  
Cenofio Baskualdo, por los  
delitos de asalto y violacion  
de correspondencias, se termi-  
no por el auto de fojas  
veinticinco vuelta, libran-  
dose mandamiento de prision  
en forma contra dichos acusados  
cuyo auto fue confirmad por  
el de fojas treinta y dos.  
que devuelto los de la mate-  
ria, se recibieron las confesio-  
nes a los reos, las mismas  
que corren de fojas treinta y tres  
a fojas treinta y seis; que for-  
mulada la acusacion por el  
Ministerio Fiscal, a fojas  
treinta y siete se absolvió  
el tramite de defensa por  
el recurso de fojas cuarenta,  
recibiendo la causa a  
prueba por el término de  
seis dias comunes y con  
todo cargo por el auto





Sello 7º - de OFICIO

de fojas cuarentaydos vuelta,  
 cuyo término se prorrogó a  
 solicitud de dicho defensor por  
 el auto de fojas cuarenta y  
 cuatro, que durante el térmi-  
 no probatorio, se han ofrecido  
 por el defensor de los reos  
 las que se relacionan en su  
 recurso de fojas cuarenta y  
 cinco, las mismas que han  
 sido actuadas de fojas cuarenta  
 y nueve vuelta a fojas cincuen-  
 ta y una habiendo ofrecido  
 por su recurso de fojas cincuen-  
 timene, las instrumentales  
 que se leen de fojas cincuen-  
 ta y cinco a fojas cincuen-  
 ta y seis; que vencido el tér-  
 mino probatorio y previa, ra-  
 zón del actuario, se pidieron  
 los de la materia para ex-  
 pedir sentencia. <sup>Y Considerando</sup> Primer. Que  
 el cuerpo de los delitos está  
 comprobado con las declara-  
 ciones de Don Victorio Klaro co-  
 miente a fojas cuatro y con  
 la del asaltado que se lee  
 a fojas cinco y las pro-  
 pias instructivas de los a-  
 cusados que se <sup>A</sup>registran



a fajas seis, ocho multa  
y diez, y con el precio de  
fajas tres y documentos de  
faja una y fajas dos. Se  
quinto. Que la culpabilidad  
de los reos Navarro Gonzalez  
y Teodoro Paniz y Ra-  
fael Paniz, está plena-  
mente probada con arreglo  
al artículo ciento cinco del  
Codigo de Enjuiciamiento,  
teniendo en cuenta las decla-  
raciones instructivas de que  
se ha hecho mérito en el  
Considerando anterior y la  
Confesion de los mismos  
reos corrientes de fajas trein-  
ta y tres a fajas treinta  
y cinco, asi como las decla-  
raciones y documentos men-  
cionados en el considera-  
do primero. Tercero. Que la  
prueba oral apreciada en el  
anterior Considerando, cum-  
ple todos los requisitos exi-  
jidos por el citado artículo  
ciento cinco del Codigo de  
Enjuiciamiento. Cuarto. Que  
el caso que se juzga está  
comprendido en el artículo





1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

trescientos treinta y cinco  
 del Código Penal. Quinto.  
 Que concurren en el delito  
 materia del juegoamiento,  
 las circunstancias agravantes  
 de haberse perpetrado el  
 delito de noche y en un  
 camino. Sexto. Que según  
 los partidos de bautismo de  
 los reos, Teodoro Panes y  
 Narciso Gonzalez, corrientes a  
 fajas cincuenta y cinco y  
 fajas cincuenta y seis, es-  
 tos eran mayores de diez  
 y ocho años, en la fecha de  
 la comisión del delito, ha-  
 biéndose acreditado por las de-  
 claraciones de fajas cuarenta  
 y nueve uelta a fajas cin-  
 cuenta y una, que el reo  
 José Basualdo era mayor de  
 nueve años y menor quince,  
 en la fecha de la comisión  
 del delito. Séptimo. Que en  
 consecuencia está exento el  
 reo Enohis Basualdo, de res-  
 ponsabilidad, con arreglo  
 al artículo octavo inciso ter-  
 cero del Código Penal; pues  
 no se ha probado que dicho



no obro con discernimiento. Por  
estos fundamentos y demas que  
resultan del proceso, adminis-  
trando justicia a su ombre de  
de la Nacion = Fallo: por  
el que debo condenar, como en efec-  
to condeno, a los reos, Nar-  
ciso Gonzalez, Teodoro Pariez,  
Rafael Pariez, a la pena  
de Carcel en segundo grado  
termino medio o sea veinte  
meses de la misma pena  
con las accesorias del arti-  
culo treinta y siete del Co-  
digo Penal. Absolviendo al  
Señor Benigno Baskualdo.  
Y por esta mi sentencia  
que se consultara sino fue-  
re apelada definitivamente  
jugando en primera Instan-  
cia, asi lo pronuncio man-  
do y firmo en la Ciudad  
de Tanna a los treinta  
dias del mes junio de mil  
novecientos dos. Entre lo que  
exijido = vale. = Festado = de  
la instancia = no vale. =  
Mano Herrera = Si y pro-  
nuncio lo anterior senten-  
cia, el Señor Doctor Don





Mano Herrera, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Individuo de su Ilustre Colegio y juez de primera Instancia de la Provincia, estando haciendo audiencia pública en la Sala de su Despacho, como lo tiene de uso y costumbre la que publique en presencia de los testigos don Daniel Casaz y don Luis Vassi, horas tres de la tarde y en la misma fecha de su pronunciamiento; de todo lo que doy fe. = Enmendado = Doctor = Sentencia de Visto de Agosto de mil novecientos = una setenta y seis = Visto: con lo expuesto por el Señor Fiscal, y atendiendo: a que el delito que se juzga está previsto y penado por el inciso segundo del artículo trescientos veintiseis del Código Penal, por haberse cometido el robo en Camión público; y a que respecto de Genovis Basualdo, no ha sido comprobado plenamente la circunstancia exi



mente de la menor edad, debe procederse como lo dispone el artículo sesenta del mencionado Código: revocación la sentencia de fojas sesenta fecha treinta de junio último, en la parte materia de la apelación; impusieron a Narciso González, Federico Panz y Rafael Panz la pena de penitenciaria en primer grado término máximo ó sea seis años, y las accesorias del artículo treinta y cinco del citado Código; la deca probaron en la parte conculcada; impusieron a Emilio Basualdo la pena de cárcel en tercer grado, término máximo ó sea tres años, y las accesorias correspondientes, debiendo contarse el término de la principal desde el ocho de Mayo de este año; y los devolvieron - Borgoño Flores - Puente Abona - Vega - Villa Garcia - Se publico de conformidad a ley, de que ces





1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

tificas = M. G. Ferrandiz = El  
 infrascrito: Secretario de la  
 Excelentísima Corte Suprema  
 de Justicia. Certifica: que en  
 virtud del recurso de nulidad  
 interpuesto por Narciso Gonza-  
 lez y otros en la causa que se  
 les sigue por asalto y violación  
de correspondencia, este Supre-  
 mo Tribunal, ha resuelto  
 lo que sigue: = Lima, Setien-  
 bre cinco de mil novecientos  
 dos = Vistos: de conformidad <sup>parto</sup> <sub>con</sub>  
 con lo opinado por el Minis-  
 terio Fiscal, y atendiendo a  
 que según aparece de las de-  
 claraciones defajas cuarenta  
 y nueve vuelta, y cincuenta  
 y una, Evobio Pasqualdo  
 no tenía la edad de quin-  
 ce años en la época en que  
 se cometió el delito; y a que  
 no se ha comprobado que  
 obrara con discernimiento  
 en cuyo caso es de aplica-  
 ción lo dispuesto en el in-  
 ciso tercero del artículo  
 octavo del Código Penal:  
 Declararon: no haber nulidad  
 en la sentencia de victa, de



fajas sesenta y nueve vuelta  
su fecha siete de agosto  
último, en cuanto revocando  
la de primera Instancia de  
fajas, sesenta, su fecha, trece  
ta de junio de este año, im-  
pone á Narciso Gonzalez, Teo-  
doro Perez y Rafael Perez,  
la pena de penitenciaria en  
primer grado, término máximo  
con las accesorias de ley, debiendo contarse la principal  
desde el ocho de Mayo del  
año en curso: declararon haber  
haber nulidad en la expresa-  
da sentencia de vista en la  
parte relativa á Basualdo,  
y reformándola confirma-  
ron la citada de primera  
Instancia que absuelve al  
enjuiciado Genobis Basual-  
do; y lo devolvieron = Loay-  
za = Espinosa = Solar =  
Castellano = Ortiz de Ze-  
vallos = Se publicó con  
forme á ley = Luis Delu-  
chi = Escopia de su origi-  
nal, que corre á fajas dos  
del cuaderno número cua-  
trocientos treinta y seis que





queda archivada en este Secre-  
taria = Lima Setiembre seis  
de mil novecientos dos = Luis  
Delucchi.

Sello 79 - de OFICIO

Es copia fiel de sus originales  
los mismos que obran en el ex-  
pediente a' que llevo hecha refe-  
rencia, a' ellos me remito en ca-  
so necesario. Tarma, Setiembre  
veinte de mil, novecientos dos = En  
Trelinas - Rafael Janes - vale = En  
mendado = defensor = apreciada = parti-  
dos = bautismo = Fedoro = Agosto =  
esbo = vale = Entrelinas - parte = vale



V.º B.º

Juan P. Lopez



*[Handwritten signature]*